

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA".

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 07 de marzo del 2024.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.
P R E S E N T E .

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
12 MAR 2024
10:57hs.
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Los que suscriben Diputados **EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ** y **SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 9 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día miércoles trece de marzo del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

CON EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. EVA DIEGO CRUZ

DIP. EVA DIEGO CRUZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ.

RECIBIDO
12 MAR 2024
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ



**LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.**

*"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA
REPÚBLICA MEXICANA".*

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 07 de marzo del 2024.

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

**DIPUTADOS EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ y
SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 9 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. - La infancia y la adolescencia son etapas en la que los niñas, niños y jóvenes, tienen que ir a la escuela y crecer fuertes y seguros de sí mismos, deben recibir el amor y el estímulo de sus familias. Es la época en la que deben vivir sin miedo, sin violencia y protegidos contra los malos tratos y la explotación, sin embargo, en muchos de los casos no es así, y es precisamente en esta atapa y

desde el núcleo familiar, donde se les vulneran sus derechos, obligándolos a dejar su entorno e ingresar a otros, como la calle.

Dentro de las causas por las que, las niñas, niños y jóvenes, pueden migrar a las calles son diversas, y dentro de las que pueden encontrarse: Abuso sexual, físico o emocional; rechazo por su familia de origen; problemas de salud mental; abuso de sustancias; por tener una orientación sexual o identidad de género diferente.

Por ello, la calle se ha convertido en el espacio donde las niñas, niños y jóvenes, se liberan de la violencia, el abuso y los maltratos, lo que los convierte en un grupo en situación de vulnerabilidad, ya que no cuentan con apoyos familiares, de amigos y de la comunidad que les permitan hacer una transición apropiada a la vida adulta; además de que, enfrentan una serie de carencias como la falta de acceso a una vivienda, a tener atención médica, condiciones mínimas y básicas de higiene.

El hecho de que, las niñas, niños y jóvenes, se desarrollen en un espacio como la calle, los hace enfrentarse a una serie de vulneración a sus derechos humanos, principalmente a sus derechos, como son el:

- a) Derecho a la alimentación; ya que, las niñas, niños y jóvenes de la calle a menudo no tienen acceso a comida suficiente, saludable y de calidad, inclusive en muchos casos, ni siquiera tienen recursos para comprar alimentos, y cuando tienen la oportunidad de comprarlos, se inclinan por comidas poco saludables, de tal manera que corren el riesgo de sufrir malnutrición, lo que acarrea problemas en su crecimiento.
- b) Derecho a la salud; debido a que, las niñas, niños y jóvenes que crecen en las calles no tienen acceso a los servicios de salud, ni a las instalaciones

sanitarias, por lo que, se encuentran expuestos a diferentes enfermedades por falta de higiene.

- c) Derecho a la educación. Las niñas, niños y jóvenes de la calle no tienen acceso a los servicios educativos, lo que les impide que, conforme van llegando a la edad adulta, se encuentren imposibilitados para encontrar un empleo bien remunerado que les permita cambiar su situación.
- d) Derecho a la no discriminación; ya que las niñas, niños y jóvenes en situación de calle son, con frecuencia, víctimas de discriminación, ya que la sociedad los estigmatiza al considerarlos peligrosos o como delincuentes, por lo que, les resulta demasiado difícil poder reintegrarse a la sociedad.

Debido a la vulneración, discriminación y maltratos, que enfrentan las niñas, niños y jóvenes en situación de calle, ordenamientos internacionales, como la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y la Observación General 21, disponen que deben estos ser protegidos y deben poder disfrutar plenamente de sus derechos. En el caso de la Convención sobre los Derechos del Niño, contiene una serie de disposiciones que guardan relación con la situación de los "niños de la calle", que obligan a los Estados parte, a realizar las acciones necesarias que garanticen la no discriminación, así como, la asistencia especial a los niños privados de su medio familiar, a la garantía de la supervivencia y el desarrollo del niño, al derecho a un nivel de vida adecuado y a la reinserción social de todo niño víctima de abandono o explotación.

SEGUNDO. - De acuerdo a datos, del informe del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), existen 100 millones de niñas, niños y jóvenes abandonados en todo el mundo, de los cuales 40 millones pertenecen a América Latina, cuyas edades oscilan entre los 10 y 14 años, y que se encuentran en

situación de calle. Al respecto, la UNICEF, señala que el término "Niño de la calle" es un término general que se aplica a la niñez en alto riesgo de las áreas urbanas, sin tomar en cuenta las diferencias entre ellos, ya que, no son todos abandonados, y no todos viven en la calle. Por ello, agrupa a los niños en situación de calle, en tres categorías: niños en alto riesgo, niños en la calle y niños de la calle.

En el caso de los niños en alto riesgo, los define como el niño o niña que vive en pobreza extrema en donde no tienen acceso a servicios básicos y no son vigilados por sus familiares.

En la categoría niños en la calle, son aquellos que desempeñan actividades de empleo y no han hecho de la calle su entorno inmediato, solamente se mantienen en la calle con fines laborales, este tipo de trabajo informal puede ocasionar que los niños recurran a la calle como segundo hogar y queden a dormirse fuera de su casa y esto con el fin de no realizar un viaje largo de su sitio de trabajo hacia su hogar, de igual manera estos niños se caracterizan por tener irregularidades escolares lo que muchas veces puede desarrollarse como deserción escolar.

En la tercera categoría niños de la calle se refiere a los niños que ya tienen un tipo de vida en la calle, y son más propensos al maltrato social, a la explotación infantil y a la falta de educación, lo que es muy importante para su desarrollo tanto como humanitario y profesional, es claro que en la calle este sector infantil no puede desarrollarse en todos los ámbitos como un niño con una vivienda digna podría realizarse.¹

¹ GARCÍA Contreras Miriam Lissette y otros., NIÑES EN SITUACIÓN DE CALLE Y LA IMPORTANCIA DE LA INFANCIA Y EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA., file:///C:/Users/SAS_F/Downloads/2104-Texto%20del%20art%C3%ADculo-14619-1-10-20200121.pdf.

En el caso de México, de acuerdo con estudios realizados por la Escuela Nacional de Trabajo Social (ENTS), cuatro de cada diez niñas, niños y jóvenes, que viven en situación de calle caen en las adicciones con diferentes estupefacientes y en manos de la delincuencia; además, la estadística señala que la esperanza de vida se reduce a 22 o 25 años por daño físico a su salud.

Por su parte la UNICEF en su Informe Anual 2016, señala que un tercio de la población en México son niños, niñas y adolescentes, de los cuales 21 millones viven en condiciones de pobreza, siendo los lugares en donde se les puede observar, los cruceros, avenidas, mercados y estaciones del Metro, como es el caso, de la Ciudad de México.

Es por lo anterior que, ante la problemática que enfrentan las niñas, niños y jóvenes en situación de calle, que las diputadas y el diputado que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, proponemos a esta Soberanía, reconocer como un derecho de los jóvenes, el poder ser integrados a la vida social, de tal forma que tengan acceso a los servicios públicos como sujetos de derechos y oportunidades que les garanticen mejor calidad de vida, especialmente a aquellos jóvenes que viven en condiciones de situación de calle o que fueron privados de su libertad.

De igual forma, planteamos que dentro de las políticas públicas dirigidas a las personas jóvenes, que tienen por objeto de garantizar el cumplimiento de sus derechos e impulsar el desarrollo de sus capacidades, se puedan implementar programas sociales en favor de las y los jóvenes que se encuentren o vivan en circunstancias de vulnerabilidad, exclusión social, indigencia, situación de calle, discapacidad o privación de la libertad, que les permitan reinsertarse e integrarse a la sociedad de una manera digna.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 9.- Las personas jóvenes tienen derecho a:</p> <p>I a la XI...</p> <p>XII.- Ser integrados a la vida social, de tal forma que tengan acceso a los servicios públicos como sujetos de derechos y oportunidades que les garanticen mejor calidad de vida, especialmente a aquellos jóvenes que viven en condiciones de pobreza, y pobreza extrema, adicciones o discapacidad;</p> <p>XIII a la XVI...</p> <p>ARTÍCULO 10.- Las políticas públicas dirigidas a las personas jóvenes, son estrategias diseñadas e implementadas por la administración pública estatal y municipal en sus respectivos ámbitos competenciales y tienen el objeto de garantizar el cumplimiento de los derechos de las misma e impulsar el desarrollo de sus capacidades, y así lograr una igualdad en el ámbito económico, político, social y cultural de las personas jóvenes, que de forma enunciativa y no limitativa comprenden las siguientes acciones:</p> <p>I a la XII.-</p> <p>XIII.- Implementar programas de rehabilitación física y psicológica, con la finalidad de lograr la</p>	<p>ARTÍCULO 9.- Las personas jóvenes tienen derecho a:</p> <p>I a la XI...</p> <p>XII.- Ser integrados a la vida social, de tal forma que tengan acceso a los servicios públicos como sujetos de derechos y oportunidades que les garanticen mejor calidad de vida, especialmente a aquellos jóvenes que viven en condiciones de situación de calle, pobreza, y pobreza extrema, adicciones, discapacidad o privación de la libertad;</p> <p>XIII a la XVI...</p> <p>ARTÍCULO 10.- Las políticas públicas dirigidas a las personas jóvenes, son estrategias diseñadas e implementadas por la administración pública estatal y municipal en sus respectivos ámbitos competenciales y tienen el objeto de garantizar el cumplimiento de los derechos de las misma e impulsar el desarrollo de sus capacidades, y así lograr una igualdad en el ámbito económico, político, social y cultural de las personas jóvenes, que de forma enunciativa y no limitativa comprenden las siguientes acciones:</p> <p>I a la XII.-</p> <p>XIII.- Implementar programas sociales en favor de las y los jóvenes que se encuentren o</p>

<p>reintegración social de las personas jóvenes que hayan sido víctimas de violencia, delitos contra la intimidad sexual, ciberacoso, abuso sexual, uso de drogas enervantes, psicotrópicos y cualquier otra sustancia que lesione o dañe su integridad o libertad; y</p>	<p>vivan en circunstancias de vulnerabilidad, exclusión social, indigencia, situación de calle, discapacidad o privación de la libertad, que les permitan reinsertarse e integrarse a la sociedad de una manera digna.</p>
<p>XIV.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley.</p>	<p>XIV.- Implementar programas de rehabilitación física y psicológica, con la finalidad de lograr la reintegración social de las personas jóvenes que hayan sido víctimas de violencia, delitos contra la intimidad sexual, ciberacoso, abuso sexual, uso de drogas enervantes, psicotrópicos y cualquier otra sustancia que lesione o dañe su integridad o libertad; y</p>
	<p>XV.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley.</p>

Por las razones expuestas, someto a la consideración de este Pleno Legislativo el presente decreto, en los términos siguientes:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ÚNICO. - Se **REFORMAN** la fracción XII del artículo 9, y se **ADICIONA** la fracción XIII recorriéndose las subsecuentes del artículo 10 de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, para quedar en los términos siguientes:



LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.

*"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA
REPÚBLICA MEXICANA".*

ARTÍCULO 9.- Las personas jóvenes tienen derecho a:

I a la XI...

XII.- Ser integrados a la vida social, de tal forma que tengan acceso a los servicios públicos como sujetos de derechos y oportunidades que les garanticen mejor calidad de vida, especialmente a aquellos jóvenes que viven en condiciones de **situación de calle**, pobreza, y pobreza extrema, adicciones, discapacidad o **privación de la libertad**;

XIII a la XVI...

ARTÍCULO 10.- Las políticas públicas dirigidas a las personas jóvenes, son estrategias diseñadas e implementadas por la administración pública estatal y municipal en sus respectivos ámbitos competenciales y tienen el objeto de garantizar el cumplimiento de los derechos de las misma e impulsar el desarrollo de sus capacidades, y así lograr una igualdad en el ámbito económico, político, social y cultural de las personas jóvenes, que de forma enunciativa y no limitativa comprenden las siguientes acciones:

I a la XII.-

XIII.- Implementar programas sociales en favor de las y los jóvenes que se encuentren o vivan en circunstancias de vulnerabilidad, exclusión social, indigencia, situación de calle, discapacidad o privación de la libertad, que les permitan reinsertarse e integrarse a la sociedad de una manera digna.

XIV.- Implementar programas de rehabilitación física y psicológica, con la finalidad de lograr la reintegración social de las personas jóvenes que hayan sido víctimas de violencia, delitos contra la intimidad sexual, ciberacoso, abuso sexual, uso de drogas

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA".

enervantes, psicotrópicos y cualquier otra sustancia que lesione o dañe su integridad o libertad; y

XV.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

...
...
...

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 13 de marzo del 2024.



ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. EVA DIEGO CRUZ

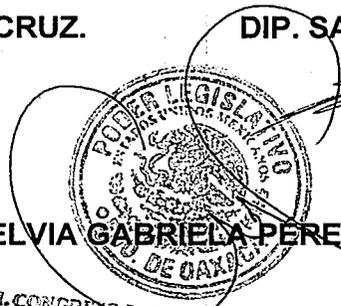
DIP. EVA DIEGO CRUZ.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS



DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ